

RESOLUCION N° **131-0002**

Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones

04 ENE 2016

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1- Que mediante radicado número 131-4584 del 17 de Diciembre del 2014, la Sociedad **AEROCAR S.A.S.**, identificada con NIT: 900.548.832-9, a través de su Representante Legal el señor **FRANK CARDENAS ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.450.168, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de VERTIMIENTOS para el Sistema de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales Industriales del lavado de vehículos a generarse en las instalaciones del Parqueadero y Lavadero de carros AEROCAR S.A.S., en beneficio del predio identificado con FMI número **020-70415** localizado en la Vereda "Playa Rica - Rancherías", del Municipio de Rionegro.

2- Que mediante Oficio Nro. 131-1454 del 23 de Diciembre de 2014, esta Corporación requirió a la Sociedad AEROCAR S.A.S., a través de su Representante Legal el señor FRANK CARDENAS ESCOBAR para que allegue la información faltante en el trámite de vertimientos.

3- Que mediante Oficio N° 131-0880 del 23 de Febrero de 2015, la parte interesada allega la información requerida solicitada mediante Oficio N° 131-1454 del 23 de Diciembre de 2014, para continuar con el trámite del permiso solicitado.

4- Que mediante Auto con Radicado 131-0156 del 25 de Febrero de 2015, esta Corporación dio inicio al trámite de Permiso Ambiental de Vertimientos, solicitado por la Sociedad AEROCAR S.A.S., para el Sistema de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales Industriales.

5- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la solicitud presentada y a realizar visita el día 16 de Abril de 2015, generándose el Informe Técnico 131-0370 del 08 de Mayo de 2015 y acogida mediante auto 131-0399 del 15 de mayo de 2015.

6- Que Mediante radicado 131-3084 de julio 21 de 2015, la parte interesada presento la información requerida por la Corporación.

7- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico No **131-1304 del 29 de diciembre de 2015**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del trámite ambiental.

"(...)

26. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

La empresa Aerocar entrego mediante el radicado 131-3084 de julio 21 de 2015, información complementaria al permiso de vertimientos la cual había sido requerida mediante el Auto 131-0399 de mayo 15 de 2015, con el fin de conceptuar sobre este, la cual será evaluada a continuación:

- **Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales acordes con las memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto y con lo observado en campo:** Se anexan los planos corregidos con las nuevas dimensiones acordes a lo arrojado en las memorias de cálculo, los cuales contienen vista en planta y perfil de cada una de las unidades que conforman el sistema.

- **Calcular la eficiencia teórica del sistema de tratamiento industrial:** El desarenador se diseñó con una eliminación cercana al 90% de arenas y partículas pequeñas y teniendo en cuenta que el porcentaje de remoción para el sector donde se ubica Aerocar es del 95%, se proceden a realizar los ajustes del diseño para dar un correcto cumplimiento normativo. Los cuales consisten en la ampliación de las dimensiones, para aumentar la capacidad de retención de sólidos para el 5% restante no tenido en cuenta en el diseño.

Dimensiones de los dos canales del desarenador propuesto inicialmente: Largo: 1,09 metros
 Ancho: 0.20 m Altura $p = 0.20$ cm Dimensiones de cada canal desarenador,

Dimensiones ampliadas para garantizar eficiencia del 95% en sólidos: Largo: 1,09 m. Ancho: 0,45 m. Altura: 0,40 m. Pendiente del diseño 7%.

- **Presente las memorias de cálculo de la trampa de grasas que se propone:**

Trampa de grasas: se presentan las memorias de cálculo con el desarrollo de las fórmulas matemáticas, según las cuales las dimensiones de la trampa de grasas que se propone son las siguientes:

- **Dimensiones de la trampa de grasas:** Se construirá una trampa de grasas de las siguientes dimensiones: Ancho = 1m, Altura = 1,50 m, Longitud de 1,20 m. **volumen: 0,86 m3.**
- **Presentar las memorias de cálculo (desarrollo fórmulas matemáticas) y los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para el cafetín que se proyecta construir.**

La parte interesada aclara que que el sector y en especial el parqueadero cuenta con los servicios de acueducto prestados por ARSA, de requerirse a futuro la construcción de un cafetín y unidades sanitarias, se tramitará ante esta entidad la prestación del servicio de Alcantarillado ya que dichas descargas serian netamente de origen doméstico y son compatibles con el sistema de tratamiento construido y operado por ellos.

- **Revisar los cálculos de la prueba de percolación, ya que presenta inconsistencias.** Se anexan los resultados de la prueba de percolación corregidos, según los resultados la capacidad de infiltración en el suelo es de 50 litros por metro cuadrado en un día aproximadamente.

27. CONCLUSIONES:

- a) Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (industriales) se cuenta con un sistema de tratamiento conformado por caja de recolección, caja de inspección y monitoreo, desarenador, trampa de grasas con las siguientes dimensiones: Largo: 1,09 m. Ancho: 0,45 m. Altura: 0,40 m. y caja de inspección y monitoreo. El sistema de tratamiento industrial se ubica en las siguientes coordenadas: X: 849.743, Y: 1.176.010, Z: 2.172, y el sitio de descarga es a campo de infiltración localizado en las coordenadas: X: 849.741, Y: 1.176.010, Z: 2.179 msnm. Caudal de descarga 0,009 L/seg., Frecuencia de descarga: 30 días/mes, Tiempo de descarga: 10 horas/día, Tipo de flujo: Intermitente.
- b) Los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (industriales) están acordes con las memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto. La eficiencia teórica del sistema es del 95%.
- c) La Evaluación Ambiental del Vertimiento cumple con todo lo contenido en el Artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.
- d) El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por la parte interesada cumple con el objetivo de evitar y/o manejar la descarga de vertimientos a cuerpos de agua o suelo y cumple con lo estipulado en los términos de referencia acogidos mediante la Resolución 131-1514 del 31 de Agosto del 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al contener identificación del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre.
- e) Según el oficio con radicado 2014227502 de noviembre 21 de 2014, emitido por el Secretario de Planeación, la actividad de lavadero de vehículos, ubicada en la vereda Playa Rica – Rancherías, en predio identificado con FMI: 020-0070415, esta establecida como un uso de suelo permitido condicionado, por el POT Acuerdo 056 de 2011, Artículo 323, por encontrarse en el módulo de interés económico del aeropuerto, corredor de comercio y servicios, se clasifica como actividad de lavado y lustrado de vehículos automotores – sección G, actividades de montaje y despinchado de llantas, reparación de tapicería de vehículos automotores – sección G. El uso del suelo será permitido condicionado al estricto cumplimiento de las normas urbanísticas, de seguridad sanitaria y ambiental, en exclusivo, evitar la contaminación de las aguas residuales con grasas o aceites para ello se hace necesario la construcción de trampas de grasas, trampas de lodos, y/o un desarenador.
- f) La información complementaria al permiso de vertimientos presentada mediante el radicado 131-3084 de julio 21 de 2015, cumple con todas lo requerido por la Corporación mediante el Auto 131-0399 de mayo 15 de 2015.
- g) La información presentada por la SOCIEDAD AEROCAR S.A.S. cumple con las exigencias del Decreto 1594 de 1984, con los requerimientos del Auto 131-0399 de mayo 15 de 2015 y con los usos del suelo establecidos en el POT, por lo anterior es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (industriales), por un periodo de 10 años.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone. *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

En el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.9. establece *"... Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente..."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y actualizó el Decreto 1594 de 1984, imponiendo una nueva norma de vertimiento a los cuerpos de aguas superficiales y a los

sistemas de alcantarillado público. Así mismo, debe señalarse que se aplicará el régimen de transición establecido en el Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, el cual fue modificado por el Artículo 7 del Decreto 4728 de 2011. La Resolución regirá a partir del 01 de enero de 2016.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. 131-1304 del 29 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre de SOCIEDAD AEROCAR S.A.S, con NIT 900548832-9, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO, a la **SOCIEDAD AEROCAR S.A.S**, con NIT 900548832-9, a través de su representante legal, el señor **FRANK CÁRDENAS ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía 1.039.450.168, para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (industriales) generadas en el predio identificado con FMI 020-70415 ubicado en la vereda "Playa Rica- Rancherías" del Municipio de Rionegro.

Parágrafo 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

Parágrafo 2°: El beneficiario del presente permiso deberán adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstica (industrial), se diseñó para un caudal de 0.009 L/s y una eficiencia teórica del 95%, ubicado en las coordenadas: X: 849.743, Y: 1.176.010, Z: 2.172, y el sitio de descarga es a campo de infiltración localizado en las coordenadas X: 849.741, Y: 1.176.010, Z: 2.179 msnm, conformado por las siguientes unidades: caja de recolección, caja de inspección y monitoreo, desarenador, trampa de grasas con las siguientes dimensiones: Largo: 1,09 m. Ancho: 0,45 m. Altura: 0, 40 m. y caja de inspección y monitoreo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al representante legal de la Sociedad **AEROCAR S.A.S**, beneficiario del permiso, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Primera: Para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (industriales) con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

La Caracterizar el sistema de tratamiento el día y en las horas de mayor ocupación de la actividad, realizando el muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) así:

- Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
- Grasas & Aceites
- Sólidos Totales
- Sólidos Suspendidos Totales

Parágrafo 1°: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreoacornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2°: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 3°: El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2 3,3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Segunda: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

Tercera: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Cuarta: El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la empresa, con el fin de permitir a los operarios y a los funcionarios de Cornare, realizar el respectivo seguimiento de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación administrativa a la Sociedad **AEROCAR S.A.S.**, identificada con NIT: 900.548.832-9, a través de su Representante Legal el señor **FRANK CARDENAS ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.450.168. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.20580
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Abogada P. Usuga z
Informe Técnico: 131-1304. Ingeniera Lucelly Giraldo G.
Fecha: 30 de diciembre de 2015.